



Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0706

RADICADO N° 2023-00071-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS RAMIRO VALLEJO ALZATE, C.C. 8.248.717; ANDRÉS FELIPE VALLEJO ARISTIZABAL, C.C. 98.665.307; JUAN ESTEBAN VALLEJO ARISTIZABAL, C.C. 8.356.880

DEMANDADOS: SOCIEDAD GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S., NIT. 800.242.118-0; DAVID ANDRÉS ARISTIZABAL DE LOS RIOS, C.C. 98.555.956; JAIME DE LOS RIOS MOSQUERA, C.C. 8.255.722

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – INFORME A LA DIAN.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 10 de marzo de 2023 (anexo 0003 C01Principal), se inadmitió la demanda Ejecutiva presentada por LUIS RAMIRO VALLEJO ALZATE, ANDRÉS ELIPE VALLEJO ARISTIZABAL y JUAN ESTEBAN VALLEJO ARISTIZABAL frente a la sociedad GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S. y los señores DAVID ANDRÉS ARISTIZABAL DE LOS RIOS y JAIME DE LOS RIOS MOSQUERA, en el cual se le indicó que el pagare No. 003 por \$40.000.000 (pág. 21 a 24), con fecha de vencimiento del 07 de septiembre de 2022, se encontraba su endoso suscrito no por el beneficiario Andrés Felipe Vallejo Aristizabal, sino por el señor Juan Esteban Vallejo Aristizabal (Cfr. pág. 23 C01Principal), cumpliendo con el requisito allí exigido mediante escrito visible en el anexo 0004 exp. digital, en el cual se observa la firma del titular Andrés Felipe como endosatario para el cobro del pagaré No 003 referenciado.

Se pretende el cobro del capital contenido en los siguientes pagarés

a.- En favor de LUIS RAMIRO VALLEJO ALZATE:

No. 001, por \$50.000.000 (pág. 6 a 9), con fecha de vencimiento del 15 de marzo de 2022;

- No. 002, por \$42.000.000 (pág. 10 a 12), con fecha de vencimiento del 03 de abril de 2022.

- No. 002, por \$90.000.000 (pág. 13 a 15), con fecha de vencimiento del 02 de marzo de 2022;

RADICADO N° 2023-00071-00

- No. 004, por \$140.000.000 (pág. 16 a 18), con fecha de vencimiento del 17 de enero de 2019.

b.- En favor de ANDRES FELIPE VALLEJO ARISTIZABAL:

- No. 001, por \$30.000.000 (pág. 19-20), con fecha de vencimiento de marzo 20 de 2022.

-No. 003, por \$40.000.000 (pág. 21 a 24), con fecha de vencimiento del 07 de septiembre de 2022.

c.- En favor de JUAN ESTEBAN VALLEJO ARISTIZABAL: No. 001 por \$30.000.000 (pág. 25 a 28), con fecha de vencimiento del 01 de agosto de 2022.

Al igual que los intereses por mora desde el vencimiento de cada uno de los títulos, hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S., DAVID ANDRÉS ARISTIZABAL DE LOS RIOS y JAIME DE LOS RIOS MOSQUERA, de la siguiente forma:

A- En favor de LUIS RAMIRO VALLEJO ALZATE, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) contenidos en el pagaré No. 001 (pág. 6 a 9), con fecha de vencimiento del 15 de marzo de 2022;

2.- CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000), contenidos en el pagaré No. 002 (pág. 10 a 12), con fecha de vencimiento del 03 de abril de 2022.

RADICADO N° 2023-00071-00

- 3.- NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000), contenidos en el pagaré No. 002 (pág. 13 a 15), con fecha de vencimiento del 02 de marzo de 2022;
- 4.- CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000), contenido en el pagaré No. 004 (pág. 16 a 18), con fecha de vencimiento del 17 de enero de 2019.

B.- En favor de ANDRES FELIPE VALLEJO ARISTIZABAL, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), contenidos en el pagaré No. 001 (pág. 19-20), con fecha de vencimiento de marzo 20 de 2022.
- 2.- CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), contenidos en el pagaré No. 003 (pág. 21 a 24), con fecha de vencimiento del 07 de septiembre de 2022.

C.- En favor de JUAN ESTEBAN VALLEJO ARISTIZABAL, por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), contenidos en el pagaré No. 001 (pág. 25 a 28), con fecha de vencimiento del 01 de agosto de 2022.

Más los intereses de mora desde que se hizo exigible cada uno de los títulos hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado PEDRO ANTONIO URIBE CARDONA, para que represente a los demandantes, conforme al endoso realizado en cada uno de los títulos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 11 fijado en la página web de la Rama Judicial el 29 DE MARZO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21033ac3fc761bb188bbce15e9d5dd52d75036a414aac720927c38b11ed36fc1

Documento generado en 28/03/2023 10:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>